



**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I./0628/2022/SICOM**

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Administración

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de octubre del 2022**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0628/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Administración, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 1 de agosto de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (SNT), y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito la siguiente información:

1. Indicar si por parte del Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a Internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020 cuando se decretó el confinamiento por covid 19).
2. Indicar si por parte del Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a Internet en los estudiantes de educación superior en la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
3. Se requiere el Plan estatal o los programas de la entidad federativa en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a Internet en la entidad federativa, en función de su corresponsabilidad de acuerdo a la Constitución Política y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema en sus planes y programas) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)
6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población.
8. En caso de existir un programa o proyecto de conectividad del gobierno de la entidad federativa, se solicita la base de datos de los puntos de acceso a internet público que ofertó la entidad federativa a la población en general (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020); lo anterior conforme se ubique en sus expedientes.
9. Número de sitios públicos y Base de datos Puntos de acceso a internet operando por parte del gobierno de la entidad federativa, en instituciones educativas de educación superior o cerca de ellas; debe incluir ubicación, si es accesible al público general y el ancho de banda (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020) (no se requieren lo que estén contratados, sino el número de los que estuvieron en operación)
10. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a internet por parte de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
11. Estrategia digital del gobierno de la entidad federativa o similar
12. De no tener la información o documentación solicitada, indicar que dependencia u entidad del gobierno estatal lo podría tener.

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 2 de agosto de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

En relación a la solicitud de folio número 201181322000081, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien anexar el acuerdo al presente.

En archivo adjunto se encontró el acuerdo de 1 de agosto de 2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, asistido por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

-----CONSIDERANDO -----  
PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da tramite a la presente a la solicitud de acceso a la información. -----  
SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura SA/UT/081/2022, con folio número 201181322000081 con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizo dicha

solicitud.-----  
Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes:-----

-----TÉRMINOS-----  
PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número 201181322000081, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:--  
-----

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente conocer de políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, y el Plan Estatal o los programas de la entidad federativa; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: " ... En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ... " En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y atendiendo el principio de máxima publicidad se le indica al peticionario oriente su solicitud directamente a la Secretaría de Finanzas, o a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.----

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 10 de agosto del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Se alega incompetencia, pero es competente ya que es su atribución Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal de acuerdo a la ley orgánica de su estado, por lo que se solicita que realice la búsqueda, aunado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable dijo que era la dependencia competente.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 143, 148 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 23 de agosto del 2022, la Ciudadana María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0628/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



## Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 29 de agosto de 2022, se registró en la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, refiriendo lo siguiente:

Asunto: Pruebas y Alegatos. ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E: En atención al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha veintitres de agosto del año dos mil veintidós, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de numero . R.R.A.I./0628/2022/SICOM, anexo al presente.

En archivo anexo, se encontró la siguiente documentación:

- Oficio SA/UT/193/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, dirigido a este Órgano Garante, mediante el cual remite la formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas y que en su parte sustantiva señala:

[...]

### PRUEBAS Y ALEGATOS

**PRIMERO.-** El veintidós de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de , con número de folio 201181322000081, por lo que está Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/081/2022, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:

***"[Se transcribe solicitud de acceso a la información referida en el considerando primero de la presente resolución]"***

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto [...] es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca **los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos**, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporcione al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos por cuales resultó imposible dar la misma.

**TERCERO.-** Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha ocho de agosto del año en curso, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

“Se alega incompetencia, pero es competente ya que es su atribución Normar Y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal de cuerdo a la ley orgánica de sus estado, por lo que se solicita que realice la búsqueda, aunado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable dijo que era la dependencia competente.”

De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente conocer de políticas públicas, programas,

proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, y el Plan Estatal o los programas de la entidad federativa; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: " ... En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ... " En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y atendiendo el principio de máxima publicidad se le indica al peticionario oriente su solicitud directamente a la Secretaría de Finanzas, o a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca."; se anexa al presente el acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, signados por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, respectivamente.

En razón de lo anterior, debe reiterársele al recurrente que artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, en cita "A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicas y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal; II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores; III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales; IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo; V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo; VI. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal. Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción v de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género; VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género; IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales; Así como rescindir, por causa justificada los contratos referidos conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables; X Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, las como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada; XI. Implementar coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades; XII. Derogada; XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover /a eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo. XIV. Se deroga; XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades; XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado; XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable; XXIII. Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos; XIX. Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticos de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; XX. Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado; XX BIS. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado; XXI. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado; supervisar las condiciones de uso y autorizar

las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos; XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo; XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado; XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado; XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo; XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable; XXIII. Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos; XIX. Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios Y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; XX. Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado; XX BIS. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado; XXI. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado; supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos; XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo; XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado; XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado; XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo; XXVII. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo; XXVIII. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; XXIX. Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría; XXX. Expedir los documentos, constancias Y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo; XXXI. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo Y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos; XXXII. Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal; XXXIII. Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos y la simplificación administrativa; XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia; XXXIV BIS. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información. XXXV. SE DEROGA; XXXVI. SE DEROGA; XXXVII. SE DEROGA; XXXVIII. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado; XXXIX. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice a las Dependencias y Entidades, y proponer las medidas correctivas que procedan; XL. Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del Gobierno del Estado, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; XLII. Se deroga; XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal; XLIV. Dictar las disposiciones administrativas así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural



o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado; XL V. Se deroga XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.", en relación con el Reglamento interno de la Secretaría de Administración no es competente las manifestaciones con número de folio 201181322000081; En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 y 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se le indica al peticionario oriente su solicitud directamente a la Secretaría de Finanzas, o a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Asimismo, adjunta el acuerdo con el que dio respuesta a la solicitud de información, descrito con anterioridad.

### **Séptimo. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 1 de agosto de 2022, obteniendo respuesta el día

2 de agosto de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 10 de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o

- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto, resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó saber diversa información respecto de las políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa en los años 2019 y 2020 (previo al 24 de marzo de 2020).

En respuesta, el sujeto obligado refirió que era incompetente para conocer de la información, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca. En este sentido le indicó que se orientaba a presentar su solicitud a la Secretaría de Finanzas o a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

Inconforme, la parte recurrente señaló que sí tenía competencia, ya que de acuerdo con la Ley referida por el sujeto obligado tiene entre sus atribuciones normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial. En este sentido, en la presente resolución se verificará si la incompetencia aludida por el sujeto obligado resulta procedente de conformidad con la normativa en materia de acceso a la información.

#### Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la competencia, la LTAIPBG señala:

**Artículo 123.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

**Artículo 73.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o **incompetencia** realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Del enunciado normativo en cita se tiene que para la declaración de notoria incompetencia se debe cumplir:

- Por un lado, un **requisito de fondo** y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.
- Por el otro, los siguientes **requisitos de forma**:

Primer supuesto: **notoria incompetencia**

- 1) La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- 2) De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: **competencia parcial**

- 1) En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
- 2) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

En el presente caso se advierte que se cumple el requisito de forma, toda vez que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó la incompetencia al día siguiente en que se realizó la solicitud.

En cuanto al requisito de fondo, se advierte que el mismo también se cumple. Esto es así porque la normativa referida por la parte recurrente refiere a la competencia que tiene el sujeto obligado con la administración pública centralizada en temas de tecnologías de información y comunicación, más no con la población en general.

Dicha situación se advierte porque la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, como órgano adscrito a la Secretaría de Administración tiene el objeto de consolidar, dirigir y administrar el uso y aprovechamiento de la infraestructura tecnológica, informática, de telecomunicación, de internet, así como también de todos los centros de cómputo de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, impulsando el desarrollo de la automatización, la ciberseguridad e innovación digital que fortalezca la provisión de servicios en línea a la Ciudadanía Oaxaqueña y al público en general.

Lo anterior conforme al artículo 3 de su decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del estado el 13 de julio de 2021.

Ahora bien, en relación con la información solicitada por la parte recurrente, el artículo 3 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, establece en su párrafo décimo:

El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.

Ahora bien, en el *Plan Estatal de Desarrollo (2016-2022)*, se señala lo siguiente en relación a la brecha digital:

#### 1.1. EDUCACIÓN

Objetivo 3: Impulsar la ampliación, modernización y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento educativo, incorporando las tic's como herramienta para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Estrategia 3.1: Ampliar, modernizar y mejorar la infraestructura física educativa Básica y Normal tomando en cuenta las características de los contextos locales y los requerimientos actuales en materia pedagógica.

Líneas de acción:

- Elaborar una plataforma única con diagnósticos a nivel estatal y regional sobre las condiciones y requerimientos de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los espacios educativos, para convenir con el Gobierno Federal un plan multianual de inversión en infraestructura y equipamiento.
- Asegurar que los planteles educativos dispongan de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias adecuadas y que no presenten condiciones que pongan en riesgo la integridad de las y los escolares.
- Fortalecer la infraestructura física y tecnológica de los centros escolares, incluyendo espacios de usos múltiples para la práctica del deporte, la recreación y la cultura.
- Fortalecer la capacidad técnica del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (iocifed), auxiliado de colegios de profesionistas y organismos de la sociedad civil.

#### 4.4. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Objetivo 3: Ampliar la cobertura de los medios de comunicación electrónicos en el estado que eleven la competitividad, productividad y desarrollo económico y social.

Estrategia 3.1: Ampliar y mantener la cobertura de los medios de comunicación electrónicos en la entidad: radio, televisión, telefonía e internet, mediante la modernización de la infraestructura y las tecnologías digitales.

Líneas de acción:

- Incrementar la infraestructura y el ancho de banda para alcanzar la cobertura estatal en radio y televisión.
- Ampliar la cobertura de los servicios de telefonía e internet en localidades dispersas y de difícil acceso.

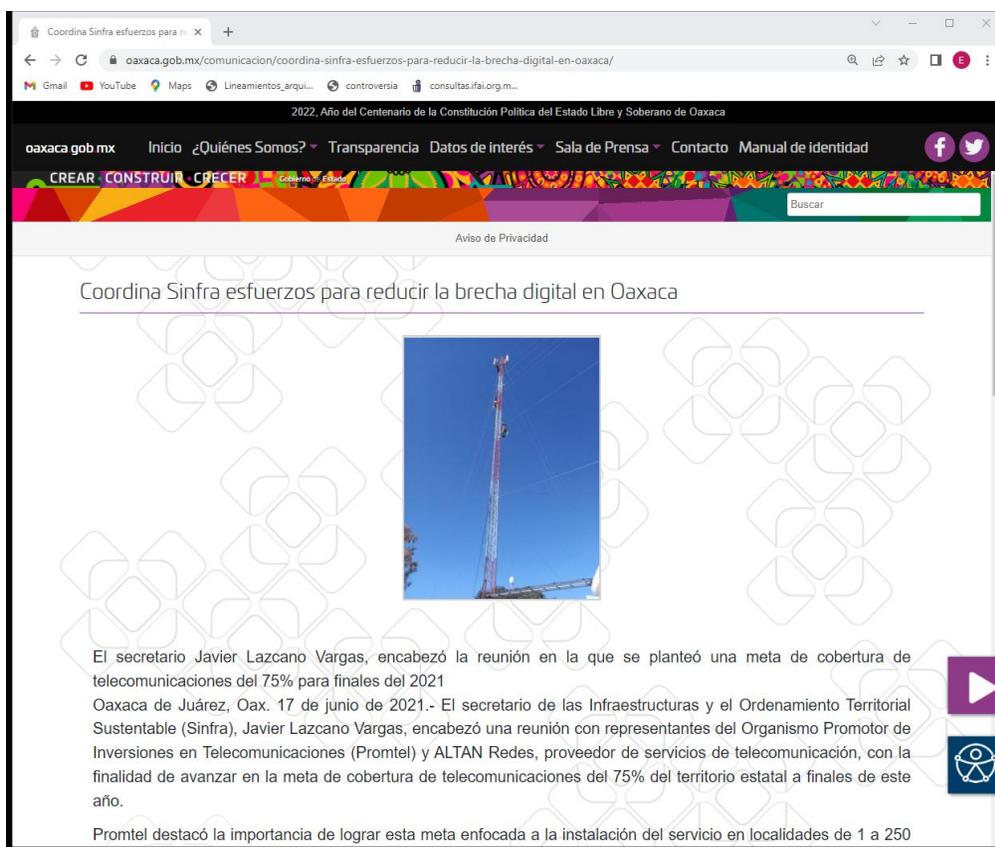
## POLÍTICAS TRANSVERSALES

### 6.1. PUEBLOS INDÍGENAS

Objetivo 2: Implementar acciones orientadas a la capacitación, desarrollo de proyectos productivos sustentables y la comercialización de los productos generados que vayan acorde con su cultura y valores, para garantizar el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca. Estrategia 2.1: Mejorar las fuentes de ingreso de la población indígena y afromexicana, mediante la consolidación de proyectos acordes con la vocación económica y los recursos naturales de cada región del estado.

- Promover el acceso de servicios de Internet a comunidades indígenas para el mejoramiento del trabajo el aumento de capacidad comunicativa, lograr mayor eficiencia y reducir los costos de comunicación.

Asimismo, de una búsqueda de información pública a través del buscador Google se encontró la siguiente información:



En dicho comunicado, se puede destacar la siguiente información:

#### **COORDINA SINFRA ESFUERZOS PARA REDUCIR LA BRECHA DIGITAL EN OAXACA.<sup>1</sup>**

El secretario Javier Lazcano Vargas, encabezó la reunión en la que se planteó una meta de cobertura de telecomunicaciones del 75% para finales del 2021

**Oaxaca de Juárez, Oax. 17 de junio de 2021.-** El secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (Sinfra), Javier Lazcano Vargas, encabezó una reunión con representantes del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/coordina-sinfra-esfuerzos-para-reducir-la-brecha-digital-en-oaxaca/>

(Promtel) y ALTAN Redes, proveedor de servicios de telecomunicación, con la finalidad de avanzar en la meta de cobertura de telecomunicaciones del 75% del territorio estatal a finales de este año.

[...]

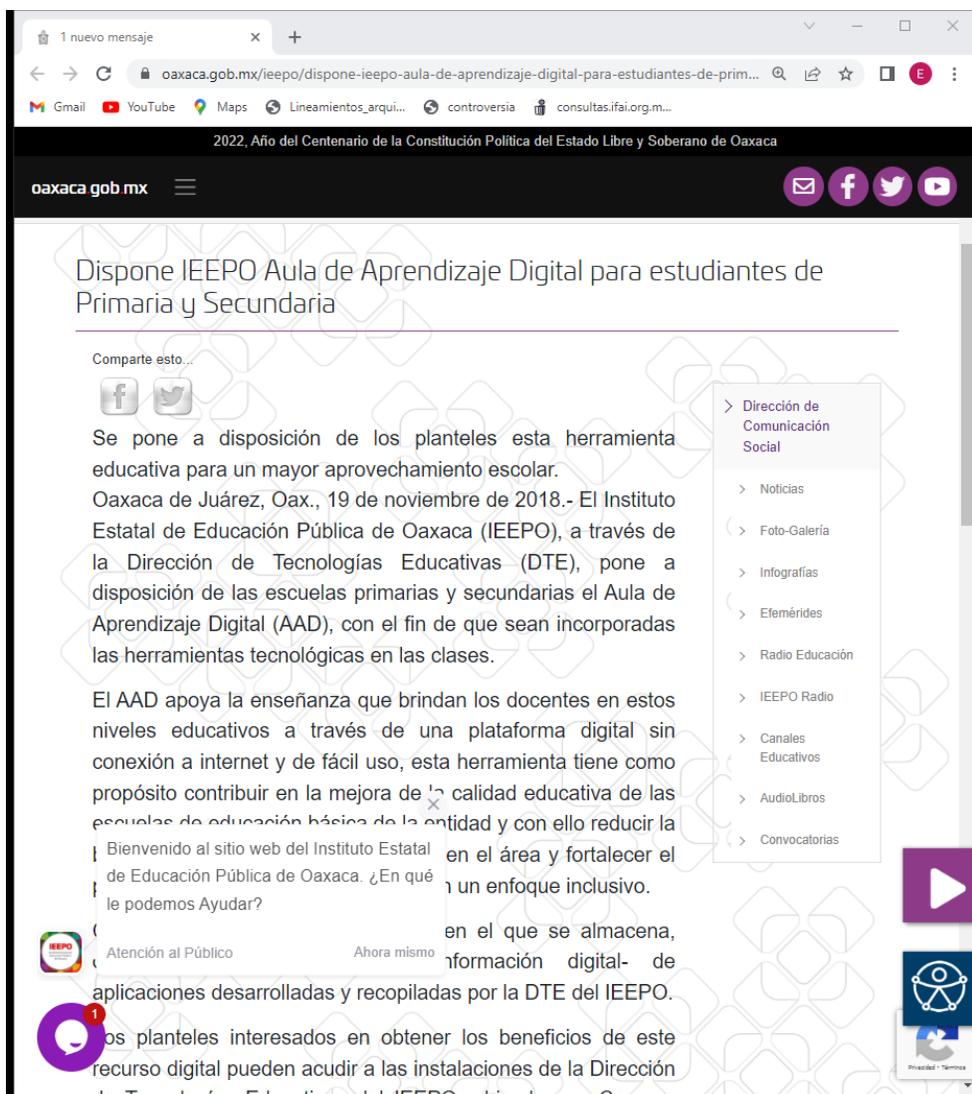
Cabe señalar que Promtel es un organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), que tiene a su cargo la implementación de la cobertura de telecomunicaciones en el país.

Promtel y ALTAN trabajan de manera conjunta con el Gobierno de Oaxaca en un proyecto llamado RED Compartida, que tiene como objetivo lograr la mayor cobertura de telecomunicaciones en el territorio estatal.

Al respecto, el gobernador **Alejandro Murat Hinojosa designó a Sinfra como la dependencia coordinadora de los trabajos institucionales que se llevan a cabo.** La visita de los colaboradores de Promtel y de ALTAN Redes tuvo como principal objetivo dar seguimiento a los esfuerzos que desde el año 2020 se han realizado en Oaxaca.

**La coordinación institucional en este tema comprende a Sepia y Sebien,** las cuales han facilitado la entrada a los municipios. Además, el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (Coplade), ha realizado los contactos con las autoridades municipales y sumará esfuerzos en las capacitaciones municipales que llevan a cabo de manera cotidiana.

Asimismo, fue posible encontrar diversos comunicados en páginas oficiales en los que se refiere a los trabajos realizados por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca<sup>2</sup>:



<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/dispone-ieepo-aula-de-aprendizaje-digital-para-estudiantes-de-primaria-y-secundaria/>



En este sentido, se tiene que la normativa vigente no brinda atribuciones en relación con la reducción de la brecha digital dirigida a la población por parte del sujeto obligado.

De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y la información pública disponible los sujetos obligados que podrían contar con información relacionada con lo solicitado son:

- Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (Sinfra)
- Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano (SEPIA)
- Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN)
- Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)
- Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (Coplade)

### **Sexto. Decisión**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

### **Séptimo. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente a través de su correo electrónico y al sujeto obligado.

**Quinto.** Archívese la presente resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0628/2022/SICOM